



**Comunidad
de Madrid**

Exp.: 09-OPEN-00150.6/2024

ASUNTO: RESOLUCIÓN DE INADMISIÓN DE SOLICITUD ACCESO INFORMACIÓN

Con fecha 22/07/2024 tuvo entrada en el registro de esta Consejería la siguiente solicitud de acceso a la información pública, referida a:

“habiendo recibido la resolución denegatoria de mi última solicitud (Exp.: 09-OPEN-00139.2/2024), me limito en esta NUEVA solicitud a requerir acceso al acta de la reunión del Consejo Escolar del Colegio Claret de Madrid que tuvo lugar el pasado 26 de junio de 2024”

Una vez analizada su solicitud, se ha podido comprobar que la información solicitada se encuentra incluida en las causas de inadmisión recogidas en el artículo 18 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en concreto a la señalada en el apartado 18.1.e) que dispone: *“que sea manifiestamente repetitiva”*.

Por todo ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 34 y 43 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, la Dirección de Área Territorial de Madrid-Capital (Educación)

RESUELVE

Inadmitir la solicitud de acceso a la información solicitada de conformidad con el artículo 18.1.e) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno que dispone: *“que sea manifiestamente repetitiva”*.

Tal y como manifiesta el peticionario en su solicitud, con fecha 17 de julio del presente año, recibió una resolución denegatoria de esta Administración (09-OPEN-00139.2/2024). Entre otra documentación, en dicha solicitud ya solicitaba las actas del Consejo Escolar del Colegio Claret que fueron denegadas de conformidad con el artículo 14.1.e) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno que dispone: *“La prevención, investigación y sanción de los ilícitos penales, administrativos o disciplinarios”*.

Como ya se motivó en la referida resolución, el colegio Claret se encuentra inmerso a día de hoy en un procedimiento administrativo de naturaleza sancionadora por lo que esta Administración debe preservar la confidencialidad de cuantos asuntos se tramiten y constituyan en sí la investigación de un presunto ilícito administrativo.



**Comunidad
de Madrid**

En esta nueva solicitud, el mismo solicitante requiere nuevamente, una parte de la documentación ya solicitada con anterioridad que fue denegada, lo que hace de forma patente, clara y evidente que sea manifiestamente repetitiva.

De conformidad con todo lo anterior, se inadmite el acceso a la solicitud pretendida de acceso al acta de la reunión del Consejo Escolar del Colegio Claret de Madrid que tuvo lugar el pasado 26 de junio de 2024, por contener además la misma, alusiones a un procedimiento administrativo, lo cual no impide, que una vez finalizado el expediente sancionador, lo que en sí es una actuación de una comisión de conciliación, se pueda solicitar dicha documentación, una vez adquiera firmeza la misma.

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 47 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del presente acto.

En Madrid, a fecha de la firma
LA DIRECTORA DEL ÁREA TERRITORIAL DE MADRID-CAPITAL

Firmado digitalmente por: BÁEZ OTERMÍN M.CORAL
Fecha: 2024.09.05 14:22